**N° 29**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos de la tarde del diez y siete de marzo de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Castro Ureña, Arguello de Vars, Ross, Guardia, Guzmán, Álvarez, Monge, Vargas, Castro Rodríguez y el Conjuez Marín Calderón.

**Artículo único**

Fueron leídos: 1°el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por Rafael Chaves único apellido, a su favor, fundándose en que se encuentra detenido en la Penitenciaría a la orden del Alcalde Cuarto de este Cantón por imputársele el delito de robo sin prueba alguna: que le tenía listo un escrito al referido Alcalde pidiendo su excarcelación por estar enfermo, lo que no pudo hacer por estar esa oficina en vacaciones, lo que le obliga a interpone el recurso dicho para que se le ponga en libertad; 2° Al informe del Alcalde Cuarto que dice que el recurrente se encuentra detenido mediante instrucción judicial que inició por el delito de robo por estar comprobado el cargo: que decretó la detención provisional el tres del corriente. Que por estar transcurrido el término de una citación hecha por edictos a tres indiciados más no ha pasado la instrucción al Superior pero que concurre todas las mañanas a la oficina, se resolvió: con vista del informe y de los autos pedidos ad effectum videndi, sin lugar el recurso por no estar en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.

Terminó la sesión.